

Viernes, 26 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Ordenanza alcantarillado.

TÍTULO I. Fundamento

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado.

TÍTULO II. Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, la prestación del servicio de inspección del alcantarillado y la limpieza de las fosas sépticas.

TÍTULO III. Sujeto Pasivo

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.



Viernes, 26 de enero de 2024

b) En el caso de prestación del servicio de utilización de la red de alcantarillado municipal, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuario/as, arrendatarios/as, habitacionistas, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. La obligación de contribuir nace por la utilización de alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipal como de particulares.

3. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas del término municipal beneficiarios de tales servicios.

TÍTULO IV. Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V. Base Imponible

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las tarifas.

TÍTULO VI. Tarifas

Artículo 6.

1. Viviendas, comercios y demás establecimientos públicos y privados: Cuota fija de 4 €.

2. Por cada reconocimiento de alcantarilla a petición del interesado, en los casos que resulte obligatorio, se facturará el coste del servicio.

3. Acometida a la red del alcantarillado por vivienda (por primer enganche o acometida) 50 €.



Viernes, 26 de enero de 2024

Artículo 7.

Las cuotas exigibles de esta exacción tendrán:

- a) Carácter trimestral.

TÍTULO VI. Devengo

Artículo 8.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

La exacción por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas potables, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

TÍTULO VII. Gestión

Artículo 9.

1. Los sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes propietarios de inmuebles sujetos a este tributo, presentarán en las Oficinas Municipales la correspondiente declaración de alta.
2. También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.



Viernes, 26 de enero de 2024

TÍTULO VIII. Infracciones y Sanciones

Artículo 10.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y entrará en vigor el día que se inicie la prestación del servicio provincial de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades inherentes al mismo del consorcio medioambiental "Másmedio"

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Holguera, 19 de enero de 2024

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDESA-PRESIDENTE

